

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Constancia secretarial: el Veintiséis (26) de Noviembre de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail el día Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, por el apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA doctor HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en contra del señor FELMAN NOEL QUEZADA BARINAS, en Dieciséis folios (16) folios cuaderno principal y un (01) folios cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00103-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**
Demandado: **FELMAN NOEL QUEZADA BARINAS**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00103-00**

Chámeza (Casanare), Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado doctor **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en contra del señor **FELMAN NOEL QUEZADA BARINAS**.

II. CONSIDERACIONES.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **FELMAN NOEL QUEZADA BARINAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 015536100003813, correspondiente a la obligación No. 725015530112418, vencida desde el 15 de diciembre de 2019.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librá el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00103-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **FELMAN NOEL QUEZADA BARINAS**, identificado con la cédula 1.118.536.334., respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.831.638.)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación N. 725015530112418, contenida en título valor pagare N. 015536100003813, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$627.529.)** de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto desde el 15 de Junio de 2019, hasta el 23 de Diciembre de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF+2.0% efectiva anual.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 16 de Diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de OCHOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$882.159.). Por el valor de otros conceptos y contenidos dentro de la obligación.
5. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0027, hoy 27/11/2020 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

Firmado Por:

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHAMEZA-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f03688c230d279a1aea22e8f9377f7868fa03c0775bc2ef331b50a1bae5b17**

Documento generado en 01/12/2020 03:41:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**